Resolución Comisión Disciplinaria

N° 26-CD-FPF-205

Expediente N° 14-CD-FPF-2025

Lima, 15 de abril de 2025

VISTOS:

- Informe del Delegado del partido disputado el 05 de abril de 2024 entre el Club Santos FC y el Club A.D. Comerciantes FC por la Fecha 1 de la Fase Regional Grupo B de la Liga 2 Caja Cusco 2025.

CONSIDERANDOS:

Que, conforme a la Ley No. 30727, Ley de Fortalecimiento de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, en su artículo 1, dispone que "La Federación Deportiva Nacional de Fútbol, también denominada Federación Peruana de Fútbol (en adelante, FPF), es el organismo rector del fútbol a nivel nacional, en sus distintas categoríasy niveles. La FPF se rige por sus Estatutos y además por los estatutos, reglamentos y decisiones de la *Fédération Internationale de Football Association* (FIFA) y de la *Confederación Sudamericana de Fútbol* (CONMEBOL), que priman respecto de cualquier otra normativa.

Que, mediante Resolución No. 0004-FPF-2018, se aprobó el nuevo Reglamento Único de Justicia de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol (en adelante, RUJ- FPF), el cual se encuentra vigente desde el 1 de febrero de 2018.

Que, el Artículo 78, inciso d) del RUJ - FPF, establece que la Comisión Disciplinaria tiene, entre otras competencias, la función de resolver en los ámbitos de los campeonatos de la Liga de Fútbol Profesional y cualquier competición inherente a su plena organización.

Que, el numeral 1) del artículo 106° del RUJ - FPF dispone que *"las infracciones disciplinarias son perseguibles de oficio"*.

En tal sentido, la Comisión Disciplinaria ha analizado la documentación de los Vistos de la presente decisión y ha advertido la potencial configuración de conductas pasibles de sanción. En efecto, de acuerdo a la documentación antes mencionados, se advierte que el día del encuentro se registraron una serie de acciones reprochables cometidas por el recogebolas del Club Santos FC, el Señor Jorge Anaya Pardo:

Av. Aviación 2085. San Luis – Lima 30. Perú
(+511) 225.8236 / (+511) 225.8240
www.fpf.org.pe

Observaciones o comentarios sobre el desempeño del recogebolas

Recogebolas inicialmente apuran la reanudación del juego únicamente para el equipo local lanzando los balones a sus jugadores, aun cuando se les indicó que no lo hicieran.

Tras el gol hacen exactamente lo contrario retardando la entrega de los mismos.

Se expulsa al recogebolas JORGE ANAYA PARDO a los 53 minutos, yéndose él a vestuarios del equipo local. Al minuto 90+5, tras el gol del equipo visitante, el sr ANAYA reingresa al campo de juego coludido con la seguridad privada en el tunel para agredir físicamente al Jefe de Equipo visitante NORMAN DEL AGUILA.

Ocasionando que el partido se detenga para poder identificarlo y retirarlo nuevamente del estadio.

EVALUACION RECOGEBOLAS	OBSERVACIONES:
[ ] MUY BUENO	SE DEJA CONSTANCIA QUE EL RECOGEBOLA
[ ] BUENO	#2 ANAYA PARDO JORGE FUE EXPULSADO
[ ] REGULAR	POR NO ACATAR LAS INDICACIONES AL
[X] MALO	MINUTO 53 Y AL 90+5 INGRESA AL CAMPO
[ ] MUY MALO	PARA AGREDIR AL JEFE DE EQUIPO VISITANTE

DELEGADO DE PARTIDO
CARLOS SERRANO LOZANO

5) QUE A LOS 53 MINUTOS ES EXPULSADO EL RECOGEBOLA #2 ANAYA PARDO JORGE, EL CUAL ES RETIRADO A VESTUARIOS, PERO LA SEGURIDAD PRIVADA LE PERMITE EL REINGRESO AL MINUTO 90+5 PARA AGREDIR FISICAMENTE (PUÑETE EN EL ROSTRO) AL J. EQUIPO VISITANTE NORMAN DEL AGUILA OBLIGANDO A DETENER EL PARTIDO.

CARLOS SERRANO LOZANO
COMISARIO F.P.F.
DNI 7000 6141

La Comisión Disciplinaria precisa que los equipos -especialmente a los que les corresponda jugar de local- deben garantizar el correcto desarrollo del juego, así como el debido comportamiento de sus auxiliares de campo, de modo que los encuentros puedan desarrollarse con normalidad, de manera justa y deportiva.

Este Colegiado, considera que los hechos suscitados constituyen hechos de gravedad considerables. Las agresiones, físicas o verbales son conductas antirreglamentarias que este órgano jurisdiccional no ha, ni va a tolerar se presenten en el desarrollo de cualquier campeonato.

Estando a ello, esta Comisión Disciplinaria dispone iniciar un procedimiento

Av. Aviación 2085. San Luis – Lima 30. Perú
(+511) 225.8236 / (+511) 225.8240
www.fpf.org.pe

disciplinario contra el señor Jorge Anaya Pardo, recogebolas del Club Santos FC, al haber incurrido en la infracción del artículo 48°[1] del RUJ-FPF, al haber agredido al jefe de equipo del Club A.D. Comerciantes FC.

Por otro lado, este Colegiado advierte que el Club Santos FC habría incurrido en la potencial configuración de los supuestos infractores contenidos en el numeral 7) del artículo 91°[2] y el artículo 191°[3] del Reglamento de la Liga 2, así como los numerales 1) y 2) del artículo 70°[4] del RUJ-FPF, así como lo regulado en el numeral 1) del artículo 73°[5] del mismo cuerpo normativo.

En atención al análisis precedente, la Comisión Disciplinaria resuelve conforme a lo siguiente:

RESUELVE:

---

[1] "***Artículo 48. Lesiones corporales***
1. Un jugador que, deliberadamente, atente contra la integridad física o la salud de otra persona, será suspendido por tres partidos como mínimo. ***Un oficial que cometa la misma infracción, será suspendido por seis partidos como mínimo.***
2. Esta clase de suspensiones deberá difundirse, obligatoriamente, en todos los ámbitos (local, nacional e internacional).
3. ***En todo caso, la suspensión conllevará una multa accesoria en cuantía mínima de 0.25UIT****. En torneos diferentes a Primera División deberá reducirse la multa adecuadamente. No se aplicarán multas en las etapas Distrital, Provincial y Departamental de la Copa Perú."*

[2] *"**Artículo 91° Recogebolas y camilleros***
(…)
El desempeño de los recogebolas y camilleros será evaluado por el Árbitro y por el Delegado de Partido del partido de forma clara y objetiva, entre las opciones muy bueno, bueno, regular, malo y muy malo, precisando el motivo del calificativo. En caso de coincidir las apreciaciones del Árbitro y del Delegado de Partido entre una evaluación de mala o muy mala respecto a la actuación de los recogebolas, el club Local será multado de acuerdo al Artículo 190° - "MULTAS"

[3] *"**Artículo 190° Multas***
190.1. La escala de multas para las diversas infracciones establecidas en el presente reglamento serán las siguientes: (…) Artículo 91.7 1.00 UIT".

[4]*"**Artículo 70. Organización de partidos***

1. Los clubes son responsables del comportamiento de sus jugadores, oficiales, público asistente, aficionados así como de cualquier otra persona que ejerza o pudiera ejercer en su nombre cualquier función con ocasión de los preparativos, organización o de la celebración de un partido de fútbol, sea de carácter oficial o amistoso.
2. Los clubes son responsables de la seguridad y del orden tanto en el interior como en las inmediaciones del estadio, antes, durante y después del partido del cual sean anfitriones u organizadores. Esta responsabilidad se extiende a todos los incidentes que de cualquier naturaleza pudieran suceder, encontrándose por ello expuestos a la imposición de las sanciones disciplinarias y cumplimiento de las órdenes e instrucciones que pudieran adoptarse por las Comisiones de Justicia.

[5] ***Artículo 73. Incumplimiento de obligaciones por parte de los clubes***
1. El club que incumpla alguna de las obligaciones enumeradas en la presente Sección será sancionado con la imposición de una multa no menor de 2UIT.

Av. Aviación 2085. San Luis – Lima 30. Perú
(+511) 225.8236 / (+511) 225.8240
www.fpf.org.pe

PRIMERO : **INICIAR UN PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO** contra el señor **JORGE ANAYA PARDO** y el **CLUB SANTOS FC** por las presuntas infracciones detalladas en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO : **CORRER TRASLADO** al señor **JORGE ANAYA PARDO** y el **CLUB SANTOS FC** a efectos de que, en el plazo máximo de tres (3) días hábiles de notificados con la presente decisión, formulen sus descargos y acompañen los medios probatorios que consideren pertinentes.

TERCERO : **DISPONE** que el **CLUB SANTOS FC** notifique la presente decisión al señor **JORGE ANAYA PARDO.** Por lo cual, en el siguiente escrito que el **CLUB SANTOS FC** presente en el trámite de la presente causa, deberá adjuntar el cargo de la notificación que realizó al señor **JORGE ANAYA PARDO**, bajo apercibimiento de tomar en consideración su conducta procesal.

CUARTO : **DISPONE** que el presente caso se tramite bajo Expediente N° 14-CD-FPF-2025, por lo que exhorta a las partes a que, en sus futuros escritos, que deberán ser presentados exclusivamente por la Mesa de Partes de la Federación Peruana de Fútbol, señalen expresamente dicha referencia.

QUINTO : **PONER A CONOCIMIENTO** la presente resolución a la **LIGA DE FÚTBOL PROFESIONAL** y demás estamentos deportivos que resulten pertinentes de la Federación Peruana de Fútbol.

Regístrese y Comuníquese.

Fdo. Miguel Grau (Presidente), Martha Meza (Vicepresidenta), Luis Alberto Molero, Juan Carlos Zevillano.

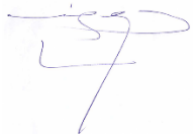

Av. Aviación 2085. San Luis – Lima 30. Perú
(+511) 225.8236 / (+511) 225.8240
www.fpf.org.pe